

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **194**

Fecha: 15/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2009 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	14/12/2022		
41001 31 03003 2022 00259	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	DARIO RAMIREZ MACIAS	Auto rechaza demanda	14/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUCIÓN DE COSTAS
DEMANDANTE: ALVARO PRIETO PERDOMO
DEMANDADO: JAVIER ROA SALAZAR
RADICACIÓN: 41001310300320090005100

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante ALVARO PRIETO PERDOMO junto con la parte demandada JAVIER ROA SALAZAR, en donde solicita se decrete la terminación de la ejecución de costas por pago total de las obligaciones ejecutadas en este trámite, el Despacho por encontrarlo procedente, dispondrá su terminación. De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo se ordenará el fraccionamiento del título N. 439050001088937 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 8.178.750) MCTE, así: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.939.369) MCTE que se pagarán a favor del ejecutante ALVARO PRIETO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N. 12.113.917 y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.239.381) MCTE que se pagarán a favor del ejecutado JAVIER ROA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N. 12.120.947.

De otro lado, como quiera que con el anterior título se paga el total de la obligación, se ordenará el pago del título N. 439050001093777 a favor del ejecutado JAVIER ROA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N. 12.120.947 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 8.178.750) MCTE.

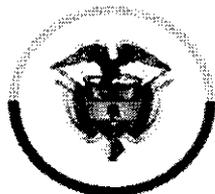
Por último, se negará la renuncia a los términos de ejecutoría de la presente providencia como quiera que no es admisible la renuncia hecha antes de que el término se haya otorgado¹ (Art. 119 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la ejecución de costas propuesta por ALVARO PRIETO PERDOMO contra JAVIER ROA SALAZAR, por ocasión del pago total de la obligación ejecutada.

¹ Devis E. Hernando. (1990). El proceso civil parte general. Ed. 7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de la medida cautelares.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título N. 439050001088937 así: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.939.369) MCTE que se pagarán a favor del ejecutante ALVARO PRIETO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N. 12.113.917 y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.239.381) MCTE que se pagarán a favor del ejecutado JAVIER ROA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N. 12.120.947.

CUARTO: ORDENAR el pago del título N. 439050001093777 a favor del ejecutado JAVIER ROA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N. 12.120.947 por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 8.178.750) MCTE

QUINTO: NEGAR la renuncia a los términos de ejecutoría de la presente providencia conforme a la motivación expuesta.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el presente proceso, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Catorce (14) diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARIO RAMIREZ MACIAS
RADICACIÓN	41001310300320220025900

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DARIO RAMIREZ MACIAS por los motivos allí consignados.

En la providencia mencionada, notificada por estado del 25 de noviembre del 2022, se otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, sin que hubiese allegado escrito de subsanación, por lo que venció en silencio el término, según contabilización que reposa en constancias secretariales del 05 de diciembre del 2022 (PDF14) y 14 de diciembre de 2022 (PDF16), razón suficiente para rechazar la demanda incoada según lo prevé el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DARIO RAMIREZ MACIAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGURO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ